SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y ALTOS CARGOS

PÓLIZA NÚMERO: 023S01350RCD

CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO.-

TOMADOR DEL SEGURO:	**MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES A PRIMA FIJA (MUPRESFE)**
Domicilio:	JOSÉ ECHEGARAY, 8 28232 LAS ROZAS DE MADRID
C.I.F. / N.I.F.:	V85599645

ENTIDAD: EL TOMADOR DEL SEGURO Y SUS SOCIEDADES FILIALES

II. CORREDOR DE SEGUROS.-

AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU

III. RIESGO ASEGURADO.-

Se cubre la Responsabilidad Civil de los Administradores y/o Altos Cargos por Reclamaciones formuladas contra el/los Asegurado/s que resulten de Actos de Gestión Negligentes, cometidos o supuestamente cometidos por el/los Asegurado/s en el desempeño únicamente de sus funciones, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones de Seguro.

IV. FECHA DE LA SOLICITUD DEL SEGURO.-

19 de septiembre de 2023

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE

V. PERIODO DEL SEGURO.-

Desde (Fecha de Efecto): 07 de noviembre de 2023 a las 00.00 horas

Hasta (Fecha de Vencimiento): 06 de noviembre de 2024 a las 24.00 horas

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sin efecto, no siendo de aplicación el régimen de prórroga establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las partes puedan, mediante un nuevo convenio contractual, acordar la renovación de todas o algunas de las coberturas contratadas por un nuevo periodo contractual.

VI. PERIODO RETROACTIVO.-

El presente Seguro cubre también las Reclamaciones formuladas por vez primera contra el/los Asegurado/s durante el Periodo de Seguro que resulten de Actos de Gestión Negligentes, según la definición, cometidos o supuestamente cometidos por el/los Asegurados/s durante un Periodo Retroactivo Ilimitado.

VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

Límite por Reclamación y Anualidad de Seguro:

1.000.000,00 €

VIII. COBERTURAS Y SUBLIMITES.-

Coberturas y Sublimites, por reclamación y anualidad de seguro, incluyendo costes y gastos:

SECCIÓN A: PROTECCIÓN PARA LOS ASEGURADOS

1) Responsabilidad de los Administradores o Altos Cargos
Incluido

2) Reembolso a la Entidad
Incluido

3) Gastos de Defensa
Incluido

4) Gastos de Representación Legal
Incluido

5) Gastos de Extradición
Incluido

6) Gastos de Publicidad
Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

7) Gastos de Gerencia de Riesgos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

8) Fianzas

Incluido

9) Reclamaciones por Prácticas Laborales

Incluido

10) Administradores o Altos Cargos designados en Sociedades Participadas

Incluido

11) Nuevas Sociedades Filiales

Incluido

12) Nuevos Cargos designados en Sociedades Participadas

Incluido

13) Antiguos Administradores o Altos Cargos

Hasta 72 meses

14) Sanciones Administrativas

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 120.000,00 €

15) Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

16) Gastos de Constitución del Aval Concursal

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

17) Responsabilidad Tributaria subsidiaria de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

18) Gastos de Inspección en materia de Defensa de la Competencia

Incluido

19) Gastos de Constitución del Aval en evitación del Embargo Preventivo

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

20) Inhabilitación Profesional de los Administradores o Altos Cargos

Límite por mes: 3.000,00 €

Número de meses: 12

Cantidad por límite y número de meses: 36.000,00 €

21) Responsabilidad subsidiaria en materia de Seguridad Social de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

22) Gastos de Emergencia

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

23) Extensión a la Responsabilidad como Fundador

Incluido

24) Gastos de Privación de Bienes

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 200.000,00 €

25) Contaminación

Incluido

26) Abogados Internos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

27) Gastos de Asistencia Psicológica

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 60.000,00 €

28) Gastos de Defensa en materia de Prevención de Riesgos Laborales

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 60.000,00 €

29) Gastos de Defensa de Personas Vinculadas

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 60.000,00 €

30) Compra de Filial por el equipo directivo (Management Buy Out)

Incluido

31) Gastos de Persona Clave

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 60.000,00 €

32) Gastos en Materia Reguladora

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 60.000,00 €

33) Responsabilidad de miembros de Comisiones de Control de Planes de Pensiones del sistema de empleo

Incluido

SECCIÓN B: PROTECCIÓN PARA LA ENTIDAD

1) Gastos de Defensa de la Entidad Codemandada

Incluido

2) Operaciones sobre valores con cobertura para la Entidad

Incluido

3) Cobertura a la Entidad en Reclamaciones por Prácticas Laborales

Incluido

4) Gastos de Defensa en Reclamaciones por Homicidio Empresarial (Corporate Manslaughter)

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

5) Cobertura a la Entidad en su condición de Administrador (Entity Down)

Incluido

6) Gastos de Defensa por Responsabilidad Penal Corporativa

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

7) Gastos de gestión interina por enfermedad grave, accidente o muerte (Interim Management)

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

8) Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

9) Protección de Datos

Sublimite por reclamación y anualidad de seguro: 100.000,00 €

Los sublímites formarán parte integrante del Límite por Anualidad de Seguro y no serán en adición al mismo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE

IX. FRANQUICIA.-

Protección de Datos: 3.000,00 € por siniestro

X. PRIMA.-

Prima Neta:	9.500,00 €
I.P.S. 8% :	760,00 €
R.C.C.S. 0,15% :	14,25 €
PRIMA BRUTA:	10.274,25 €

Los anteriores importes están referidos a la Prima Anual de la Póliza. La Prima del presente contrato deberá ser liquidada al Asegurador en los 30 días siguientes a la toma de efecto de la Póliza. En caso de incumplimiento de esta garantía el Asegurador se reserva el derecho a cancelar la Póliza desde la fecha de efecto.

XI. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL.-

Todo el mundo, excluyendo Estados Unidos y/o Canadá

XII. CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA.-

Ninguna

XIII. FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LITIGIOS ANTERIORES.-

07 de noviembre de 2023

XIV. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO.-

Según se establece en el apartado PERIODO DE DESCUBRIMIENTO del epígrafe III DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA, de las Condiciones Especiales aplicables a la Póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE: Markel Insurance SE, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Planta 35, 28020 de Madrid, markel@delegado-datos.com, W2764898I. **FINALIDADES:** Evaluar el riesgo de la cobertura solicitada, tramitar el desarrollo, cumplimiento y control del seguro contratado, tramitar los posibles siniestros e informarle de nuestros productos y servicios vía electrónica y postal. **LEGITIMACIÓN:** Ejecución del contrato de seguro e interés legítimo en informar a nuestros clientes de nuestros productos y servicios. **CESIONES:** En los casos legalmente establecidos, durante la tramitación de los siniestros a corredores y agentes de seguros, compañías aseguradoras y todas las entidades, organismos o personas legitimadas y necesarias para la resolución y tramitación de siniestros, así como a aquellas entidades que participen en la cobertura de su póliza (servicios jurídicos y sanitarios). **CONSERVACIÓN:** Durante la vigencia de la relación póliza y, finalizada ésta, durante los plazos exigidos legalmente para atender responsabilidades. Datos comerciales: cuando el usuario solicite su baja. **DERECHOS:** Tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos dirigiéndose a los datos de contacto del responsable. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es). No se entregará documentación del cliente a terceros no autorizados.

☐ **NO DESEO RECIBIR INFORMACIONES COMERCIALES**

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.

Madrid, a 03 de noviembre de 2023

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos

Condicionado D&O

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

PRELIMINAR

1. **La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.**

2. **El Tomador del Seguro tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el Tomador o por el Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.**

3. **El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.**

4. **Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.**

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural o en género masculino o femenino.

(a) Se entenderá por **Acto de Gestión Negligente** cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Administrador o Alto Cargo en su calidad de tal y que sea contraria a la ley o a los estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, así como cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, que pueda dar lugar a una Reclamación por Prácticas Laborales.

Cualesquiera Actos de Gestión Negligentes que tengan como nexo u origen común cualquier hecho, circunstancia, situación, evento, transacción, causa o series de hechos, circunstancias, situaciones, eventos, transacciones o hechos causalmente relacionados tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.

(b) Se entenderá por **Administrador o Alto Cargo** toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada Administrador, miembro del Consejo de Administración, director general, directivo, gerente, Patrono, miembro de la Junta Directiva o Patronato, Consejero o cargo análogo que desarrolle funciones de dirección y supervisión, el consejero no ejecutivo, el Secretario no

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

consejero y el Vicesecretario no consejero, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquéllas que actúen como administrador de hecho, incluyendo tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador (administrador de hecho aparente o de facto director), como, en su caso, aquélla bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad (administrador de hecho oculto o shadow director).

(c) Se entenderá por **Asegurado:**

i) Cualquier Administrador o Alto Cargo de la Entidad.

ii) Los herederos, legatarios y representantes legales de un Administrador o Alto Cargo de la Entidad fallecido o legalmente declarado incapacitado o concursado, cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.

iii) El cónyuge o la pareja de hecho de un Administrador o Alto Cargo de la Entidad, pero sólo cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.

iv) Cualquier empleado de la Entidad:

a. cuando se alegue que ha cometido un Acto de Gestión Negligente en calidad de Administrador o Alto Cargo de la Entidad.

b. en cualquier Reclamación cuando un empleado resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Entidad y se mantenga codemandado hasta la resolución firme de la Reclamación.

c. en cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.

v) Los liquidadores de la Entidad en los casos de disolución voluntaria de la misma.

vi) Cualquiera de las siguientes personas, mientras actúen en el ejercicio de funciones ejecutivas de gestión:

a. El Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado General Counsel) de la Entidad.

b. El Director de Cumplimiento (también denominado Compliance Officer) de la Entidad.

c. El Director de Control Financiero (también denominado Financial Controller) de la Entidad.

vii) La Entidad, únicamente a los efectos de las coberturas incluidas en la sección B) Protección para la Entidad.

viii) El Delegado de Protección de Datos, según lo establecido en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, pero sólo cuando sea un empleado de la Entidad y resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Entidad.

Administrador o Alto Cargo no incluirá los auditores externos, asesores externos u otros profesionales externos, administradores concursales, interventores, administradores o liquidadores judiciales o cargos análogos.

(d) Se entenderá por **Asegurador** la parte que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

Condiciones Particulares.

(e) Se entenderá por **Entidad** la Sociedad identificada en las Condiciones Particulares como Tomador del Seguro y cualquiera de sus Sociedades Filiales.

(f) Se entenderá por **Contaminante** cualquier sustancia o agente contaminante, en cualquier forma y estado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier irritante térmico o contaminante sólido, líquido, lumínico, sónico o gaseoso, humo, vapor, hollín, gases, ácidos, material nuclear, químico y desechos. Los desechos incluyen pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

(g) Se entenderá por **Gastos de Defensa** las costas y gastos necesarios y razonables para la investigación, defensa judicial y extrajudicial y transacción de una Reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre que sean incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

(h) Se entenderá por **Fianzas Civiles** las garantías personales que presta el Asegurador por Actos de Gestión Negligentes asegurados en la póliza, en virtud de las cuales el Asegurador fiador se obliga a cumplir la deuda del Asegurado, garantizando al acreedor la satisfacción de su interés en la medida de la garantía constituida asumiendo el riesgo del incumplimiento de la deuda frente al tercero perjudicado.

(i) Se entenderá por **Fianzas Penales** las medidas cautelares reales que pueden acordarse en un proceso penal cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra un Asegurado, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades económicas declaradas en la sentencia, o bien para asegurar el cumplimiento de la condena en costas, eludir la prisión provisional y asegurar la presencia del Asegurado en el acto del juicio y garantizar los posibles perjuicios derivados del ejercicio de la acción popular, siempre y cuando los hechos imputados al Asegurado tengan la consideración de Actos de Gestión Negligentes.

(j) Se entenderá por **Gastos de Representación Legal** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de la comparecencia de un Asegurado en una investigación, averiguación o inspección oficial en relación con los asuntos de la Entidad, ordenada por un organismo oficial o autoridad competente, en relación con un Acto de Gestión Negligente. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

(k) Se entenderá por **Gastos de Extradición** las costas y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador en la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Administrador o Alto Cargo de la Entidad que se encuentre en cualquier país del mundo excepto Estados Unidos de América y Canadá, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

(l) Se entenderá por **Gastos de Publicidad** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

(m) Se entenderá por **Gastos de Gerencia de Riesgos** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en el asesoramiento legal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una Reclamación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

(n) Se entenderá por **Pérdida** los perjuicios económicos que los Asegurados deban pagar conforme a derecho como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. Pérdida incluirá los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Extradición, Gastos de Publicidad y Gastos de Gerencia de Riesgos, así como cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza.

(o) Se entenderá por **Periodo de Seguro** el periodo de tiempo identificado en las Condiciones Particulares de la póliza, o cualquier otro periodo inferior en caso de cancelación, resolución o extinción anticipada del contrato.

(p) Se entenderá por **Reclamación**:

(i) La recepción de cualquier escrito en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.

(ii) Cualquier procedimiento civil o arbitral en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.

(iii) Cualquier diligencia o instrucción penal contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.

(iv) Cualquier procedimiento administrativo contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.

(v) Con respecto a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores, Altos Cargos de la Entidad, se entenderá por Reclamación la emisión de alguno de los informes previstos en los artículos 448 y 449 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, en el que se solicite la declaración del concurso como culpable y se señale al Asegurado como persona afectada por la calificación.

(vi) Con respecto a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, se entenderá por Reclamación la notificación judicial que ordene el embargo de los bienes de los Asegurados, en su condición de administradores de derecho o de hecho de la sociedad concursada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo.

Todas las Reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

(q) Se entenderá por **Reclamación por contaminación** cualquier Reclamación alegando un escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, o la creación de un riesgo de escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, todo ello ya sea real o presunto.

(r) Se entenderá por **Reclamación por Prácticas Laborales** cualquier Reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Entidad o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Entidad, derivada de un Acto de Gestión Negligente de un Asegurado en relación con cualquier despido nulo o extinción de la relación laboral que vulnere derechos fundamentales, la negativa injustificada de promoción, una acción disciplinaria, la evaluación negligente de un empleado, de acoso de cualquier clase, discriminación o

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

establecimiento de procedimientos de empleo inadecuados.

(s) Se entenderá por **Reclamación por Operaciones sobre Valores** cualquier Reclamación presentada contra un Administrador o Alto Cargo de la Entidad y/o contra la Entidad:

- por cualquier persona, derivada de un Acto de Gestión Negligente con motivo de o en relación con la compra u oferta de compra o la venta u oferta de venta de Valores de la Entidad, o

- por un titular de Valores de la Entidad, derivada de un Acto de Gestión Negligente que sea contrario a la legislación reguladora de los mercados de valores.

(t) Se entenderá por **Sociedad Filial** cualquier sociedad en la que, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad, el Tomador directamente o a través de otra Sociedad Filial:

- ostente la mayoría de los derechos de voto, u

- ostente el derecho de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano o Consejo de Administración, o

- sea titular de más de la mitad del capital emitido.

Esta póliza cubre las Reclamaciones formuladas por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de las Sociedades Filiales únicamente por Actos de Gestión Negligentes cometidos por los mismos con posterioridad a la fecha en que dicha sociedad adquirió la condición de Sociedad Filial pero con anterioridad a la fecha en que se hubiera perdido esta condición.

(u) Se entenderá por **Sociedad Participada** cualquier sociedad en la que el Tomador, a la fecha de efecto de esta póliza, ostente directamente o a través de una Sociedad Filial, acciones o participaciones con derecho a voto en un porcentaje que no sea suficiente para que tenga la condición de Sociedad Filial, así como las entidades sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno el Tomador del Seguro ostente alguna representación.

(v) Se entenderá por **Valores** las acciones que representen una parte alícuota del capital social de la Entidad, incluyendo cualesquiera títulos representativos de las mismas, tales como derechos de suscripción, warrants u otros análogos que de forma directa o indirecta puedan dar derecho a su suscripción o adquisición.

II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro:

SECCIÓN A: PROTECCIÓN PARA LOS ASEGURADOS

1. Responsabilidad Civil de los Administradores y Altos Cargos Mercantil

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Entidad con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

2. Reembolso a la Entidad

El Asegurador pagará a la Entidad la Pérdida derivada de una Reclamación formulada contra un Administrador o Alto Cargo de la Entidad por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo, cubierta bajo esta póliza, en caso de que la Entidad haya indemnizado al Administrador o Alto Cargo o a los perjudicados.

3. Gastos de Defensa

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

4. Gastos de Representación Legal

El Asegurador pagará los Gastos de Representación Legal incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

5. Gastos de Extradición

El Asegurador pagará los Gastos de Extradición incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

6. Gastos de Publicidad

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los Gastos de Publicidad incurridos por los Asegurados.

7. Gastos de Gerencia de Riesgos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Gerencia de Riesgos incurridos por los Asegurados.

8. Fianzas

El Asegurador constituirá las Fianzas Civiles que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados, siempre y cuando el Asegurado y el Tomador del Seguro lo hayan requerido conjuntamente y por escrito al Asegurador, para atender eventuales responsabilidades civiles con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, **siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de mantenimiento de las Fianzas Penales impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Si por incomparecencia del Asegurado la fianza se perdiera, éste y el Tomador del Seguro se obligan al reintegro de la misma a primer requerimiento, así como de los gastos que hubiera generado al Asegurador.**

9. Reclamaciones por Prácticas Laborales

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Asegurados. A los efectos de la presente cobertura, queda incluido en la definición de Asegurado cualquier empleado de la Entidad.

10. Admninistradores o Altos Cargos Designados en Sociedades Participadas

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de Sociedades Participadas que ejerzan el cargo por mandato expreso de la Entidad o hubieran sido nombrados para el ejercicio del cargo en dicha Sociedad Participada a instancias de la Entidad. A estos efectos, dichos Administradores o Altos Cargos tendrán la consideración de Asegurado.

11. Nuevas Sociedades Filiales

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Entidad adquiera o constituya una sociedad que reúna los requisitos previstos en esta Póliza para tener la consideración de Sociedad Filial, la cobertura se extenderá automáticamente a los Administradores o Altos Cargos de dicha Sociedad Filial.

Esta cobertura no será de aplicación:

- respecto de Reclamaciones que tengan su causa en Actos de Gestión Negligentes cometidos antes de la fecha de creación o adquisición de dicha sociedad por la Entidad;

- en el supuesto de que dicha sociedad esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

12. Nuevos Cargos Designados en Sociedades Participadas

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Entidad confiera un mandato a un Administrador o Alto Cargo para el ejercicio del cargo en una Sociedad Participada, la cobertura otorgada por la presente Póliza se extenderá automáticamente a dicho Administrador o Alto Cargo.

Esta cobertura no se entenderá como una extensión al resto de Administradores o Altos Cargos de la Sociedad Participada ni a la propia Sociedad Participada.

Esta cobertura no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Participada esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

13. Antiguos Administradores o Altos Cargos

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador o por el Asegurador, ni se reemplaza con cualquier otro seguro que cubra la responsabilidad civil de Administradores y Altos Cargos, los Asegurados que hayan cesado antes de la fecha de vencimiento de la póliza no renovada como Administradores o Altos Cargos de la Entidad por causas distintas a la inhabilitación, suspensión, despido o destitución, dispondrán de forma automática de un Periodo de Descubrimiento según el número de meses indicado en las Condiciones Particulares, efectivo desde la fecha de vencimiento de la póliza no renovada.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el Periodo de Descubrimiento indicado en las Condiciones Particulares y que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha de cese del Asegurado.

14. Sanciones Administrativas

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** las multas que sean asegurables impuestas a cualquier Asegurado por una autoridad competente, como consecuencia de cualquier Reclamación derivada de un Acto de Gestión Negligente no doloso cometido por dicho Asegurado en el desempeño de su cargo en la Entidad, en derogación parcial de lo establecido en el apartado MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS del Epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza.

15. Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador pagará el importe de los créditos no percibidos por los acreedores concursales de la Entidad en la liquidación de la masa activa a cuyo pago fueran condenados los Administradores o Altos Cargos de la misma, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Entidad.

16. Gastos de Constitución del Aval Concursal

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Entidad, en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad, **siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Entidad.**

17. Responsabilidad Tributaria de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Entidad a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la Entidad, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad cuando, involuntariamente, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

18. Gastos de Inspección en Materia de Defensa de la Competencia

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del ejercicio por parte de la Comisión Nacional de la Competencia de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 27 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 3/2013, de 4 de junio, en relación con un Acto de Gestión Negligente, incluyendo el acceso al domicilio particular de los Administradores o Altos Cargos. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Entidad.**

19. Gastos de constitución del Aval en Evitación del Embargo Preventivo

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Entidad, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad.

20. Inhabilitación Profesional de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador indemnizará a los Administradores o Altos Cargos de la Entidad por las condenas de inhabilitación profesional impuestas en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales españoles, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad. La indemnización se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un periodo máximo de 12 meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Entidad durante los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares.**

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Administrador o Alto Cargo inhabilitado, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el mismo. **En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un periodo máximo de 12 meses a contar desde sentencia firme.**

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Entidad.

21. Responsabilidad Subsidiaria en Materia de Seguridad Social de los Administradores y Altos Cargos

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Entidad a modo de responsables subsidiarios de las deudas de Seguridad Social de la Entidad, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Entidad.

22. Gastos de Emergencia

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

En caso de producirse una Reclamación y no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del Asegurador para incurrir en Gastos de Defensa, se acuerda que el Asegurador aprobará con carácter retroactivo los Gastos de Defensa incurridos, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares.**

23. Extensión a la Responsabilidad como Fundador

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada contra los Fundadores por primera vez durante el Período de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por tales Fundadores durante el Período de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Fundador" cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Entidad con objeto de constituir o inscribir al Tomador del Seguro o a una Sociedad Filial, y que sea Administrador o Alto Cargo o empleado o, en el caso de constitución defectuosa, que hubiera sido designado por la Entidad para ser Administrador o Alto Cargo o empleado de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial.

El término "Fundador" no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan sociedades.

Asimismo, a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Acto de Gestión Negligente" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Fundador, en su calidad de tal, durante el proceso de constitución o inscripción del Tomador del Seguro o de una Sociedad Filial en el Registro Mercantil, o a resultas de la constitución o inscripción defectuosa de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial, o de cualquier otra entidad que se hubiera convertido en Sociedad Filial de no haber sido por la citada acción u omisión del Fundador.

Finalmente, y a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Asegurado" cualquier Fundador, según queda definido en los párrafos segundo y tercero de esta extensión.

24. Gastos de Privación de Bienes

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Privación de Bienes incurridos por los Asegurados en relación con cualquier Reclamación formulada contra aquéllos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Gastos de Privación de Bienes" el pago de los siguientes servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados durante el Periodo de Seguro:

- Educación: escolarización de menores dependientes de los Asegurados

- Vivienda: recibos del préstamo hipotecario de los Asegurados

- Servicios públicos: recibos del agua, gas, luz, teléfono o Internet de la vivienda particular de los Asegurados

- Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

los Asegurados

Tales gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios, y se harán efectivos transcurridos 30 días desde el acaecimiento del suceso antes indicado, y durante un período máximo de 12 meses.

25. Contaminación

Con sujeción a los términos y condiciones del presente Seguro, el Asegurador pagará, en derogación parcial de lo establecido en el apartado CONTAMINACIÓN del Epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza:

(1) Los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta Póliza, con motivo de una Reclamación por contaminación formulada contra dicho Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro.

(2) Las Reclamaciones por contaminación formuladas contra un Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, en las que se pretenda la reparación de perjuicios económicos causados a la Entidad o a sus accionistas.

26. Abogados Internos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** las Pérdidas en que incurran los Abogados Internos, resultantes de una Reclamación por un Acto de Gestión Negligente, y únicamente si dicho Abogado Interno es reconocido a título personal como responsable de dicho Acto de Gestión Negligente y si dicha responsabilidad no puede ser imputable a la Entidad.

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por:

i) "**Acto de Gestión Negligente**": cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Abogado Interno en su condición de tal.

ii) "**Abogado Interno**": cualquier persona física habilitada para el ejercicio de la abogacía que sea, haya sido o se convierta en empleado asalariado de la Entidad, ya sea a tiempo completo o parcial, en tanto preste servicios de asesoramiento legal a la Entidad como empleado de la misma, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento no incluirá el que hubiera podido prestar a cualquier otra persona jurídica que no sea la Entidad aunque éste hubiese sido hecho a solicitud expresa de la Entidad.

27. Gastos de Asistencia Psicológica

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los Gastos de Asistencia Psicológica incurridos por los Asegurados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador en relación con cualquier Reclamación por un Acto de Gestión Negligente formulada contra aquéllos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

La cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al Asegurado bajo cualquier tipo de seguro de salud, de asistencia sanitaria o similar.

28. Gastos de Defensa en Materia de Prevención de Riesgos Laborales

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los Gastos de Defensa incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier procedimiento judicial iniciado contra cualquier Asegurado en el que se alegue una violación involuntaria de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o de cualquier otra normativa similar, o bien un incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona, siempre que tales alegaciones estén relacionadas con la actividad de la Entidad, y que tales Gastos de Defensa no sean satisfechos por el seguro de Responsabilidad Civil de la Entidad.

A los efectos de la presente cobertura, el citado procedimiento judicial tendrá la consideración de Reclamación.

29. Gastos de Defensa de Personas Vinculadas

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los Gastos de Defensa en que incurran las Personas Vinculadas, resultantes de una Reclamación en la que sean codemandadas junto con un Administrador o Alto Cargo de la Entidad y únicamente si se alega que tal Administrador o Alto Cargo de la Entidad es reconocido a título personal como responsable de un Acto de Gestión Negligente.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por "Persona Vinculada" cualquier persona física que tenga la consideración de persona vinculada a un Administrador o Alto Cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción introducida por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

30. Management Buy Out

En caso de que durante el Periodo de Seguro una Sociedad Filial deje de serlo como consecuencia de su adquisición por parte del equipo directivo de la Entidad, el Asegurador extenderá la cobertura para los Asegurados de dicha Sociedad Filial sin cobro de prima adicional durante un periodo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de la adquisición.

Esta extensión no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Filial contrate una Póliza de Seguro que cubra, en todo o parte, los mismos riesgos cubiertos bajo la presente Póliza.

31. Gastos de Persona Clave

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con objeto de evitar o limitar las consecuencias adversas o la publicidad negativa que puedan derivar del cese o renuncia forzosa de una Persona Clave.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por "Persona Clave" el administrador único, el consejero delegado o el director general del Tomador del Seguro.

32. Gastos en Materia Reguladora

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador para contratar asesores legales o preparar un informe para un organismo oficial, y cualesquiera otros documentos que resulten necesarios, en respuesta a una situación crítica en materia reguladora no contemplada en la definición de Gastos de Representación Legal.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Asegurados.

33. Responsabilidad de Miembros de Comisiones de Control de Planes de Pensiones del Sistema de Empleo

1) Responsabilidad Civil de los miembros de la Comisión de Control

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los miembros de la Comisión de Control Asegurada con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

2) Gastos de Defensa

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

3) Fianzas

El Asegurador constituirá las Fianzas Civiles que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados, siempre y cuando el Asegurado y el Tomador del Seguro lo hayan requerido conjuntamente y por escrito al Asegurador, para atender eventuales responsabilidades civiles con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de mantenimiento de las Fianzas Penales impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Si por incomparecencia del Asegurado la fianza se perdiera, éste y el Tomador del Seguro se obligan al reintegro de la misma a primer requerimiento, así como de los gastos que hubiera generado al Asegurador.**

4) Definiciones

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por:

i) "Asegurado": toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser nombrada miembro de la Comisión de Control Asegurada.

ii) "Comisión de Control Asegurada": la Comisión de Control del Plan de Pensiones del sistema de empleo del Tomador del Seguro.

5) Exclusiones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza, el Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas de la presente cobertura cualesquiera:

i) Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la falta de obtención, efecto, mantenimiento o inadecuación de cualquier póliza de seguros.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

ii) Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la falta o insuficiencia en la recaudación o aportación de recursos financieros del Plan de Pensiones de acuerdo a su Reglamento o Especificaciones.

iii) Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la no obtención de rentabilidades pactadas con los partícipes del Plan de Pensiones, y cualquier otra responsabilidad asumida por los Asegurados mediante contrato o acuerdo, excepto aquellas responsabilidades que se les pueda exigir en ausencia del citado contrato o acuerdo.

iv) Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio profesional prestado por parte de cualquier actuario, sociedad gestora o depositaria de fondos de pensiones.

SECCIÓN B: PROTECCIÓN PARA LA ENTIDAD

1. Gastos de Defensa de la Entidad Codemandada

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por la Entidad con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier Reclamación cuando la Entidad resulte codemandada junto con un Administrador o Alto Cargo y se mantenga codemandada hasta la resolución firme de la Reclamación.

2. Operaciones Sobre Valores con Cobertura para la Entidad

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Operaciones sobre Valores formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra la Entidad.

Todo ello con sujeción a que los Asegurados mantengan sin asegurar, y asuman a su cargo y como su propio riesgo, el porcentaje de dicha Pérdida que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán cubiertas las Reclamaciones derivadas de o relacionadas con cualquier oferta pública de venta de Valores posterior a la fecha de efecto de esta Póliza.

3. Cobertura a la Entidad en Reclamaciones por Prácticas Laborales

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra la Entidad.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de:

- prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo;

- cualquier responsabilidad asumida por la entidad en virtud de un contrato de trabajo o de cualquier acuerdo laboral.

- toda Reclamación entablada contra cualquier Asegurado:

a) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

b) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o

c) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

4. Gastos de Defensa en Reclamaciones por Homicidio Empresarial (Corporate Manslaughter)

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos por el Asegurado en relación con cualquier Reclamación formulada contra el mismo por homicidio empresarial ("Corporate Manslaughter") en la que se alegue la comisión de un Acto de Gestión Negligente, en aquellas jurisdicciones en las que esté tipificado como delito y en aquellas otras jurisdicciones en las que el citado delito tenga una tipificación equivalente bajo otra denominación.

5. Cobertura a la Entidad en su condición de Administrador (Entity Down)

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de las Reclamaciones presentadas por primera vez durante el Período de Seguro en contra de la Entidad, que resulten de Actos Negligentes cometidos en el ejercicio de sus funciones como Administrador de cualquiera de sus Sociedades Filiales o Participadas.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de:

- Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrario a la ley, realizado por el representante persona física de la Entidad en el ejercicio de sus funciones como Administrador.

- Toda Reclamación entablada:

a) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o

b) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o

c) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

6. Gastos de Defensa por Responsabilidad Penal Corporativa

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier procedimiento penal iniciado contra la Entidad en el que se exija su responsabilidad penal como consecuencia de un Acto de Gestión Negligente cometido por cualquier Administrador o Alto Cargo.

A los efectos de la presente cobertura, el citado procedimiento penal tendrá la consideración de Reclamación. Asimismo, el ámbito territorial de esta cobertura queda limitado a España.

7. Interim Management

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por la Entidad, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, con motivo de una situación originada durante el periodo de seguro por la enfermedad grave,

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

accidente o muerte del Administrador o Alto Cargo de la Entidad que pueda mitigar la evolución normal de los negocios y requiera asesoramiento Interim Management.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por asesoramiento Interim Management los servicios de cualquier consultora que previamente aprobada por el Asegurador pueda nombrar de forma temporal y hasta un máximo de 12 meses a un profesional experimentado y de reconocida experiencia para gestionar la Entidad.

8. Gastos Legales de un Accionista Derivados de una Acción Social de Responsabilidad

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables en los que hubiera incurrido cualquier accionista de la Entidad al presentar una Reclamación por actos de gestión negligentes contra un Asegurado por vía de una acción social de responsabilidad en nombre de la Entidad en los términos establecidos en la legislación mercantil, siempre que a la Entidad se le imponga legalmente o en virtud de una orden judicial la obligación de sufragar tales gastos.

9. Protección de Datos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares,** las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

III. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

1. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

El presente seguro cubre únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo. En caso de pactarse una Fecha de retroactividad, no quedarán cubiertas las Reclamaciones que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente con anterioridad a dicha Fecha de retroactividad.

2. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador, éste tendrá derecho, sin cobro de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro.

Si esta Póliza no se renueva por el Asegurador, el Tomador tendrá derecho, sin cobro adicional de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro, o bien durante un periodo adicional de 24 meses desde la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 75 % de la última prima neta anual, o bien durante un período adicional de 36 meses desde la fecha de terminación del Período de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 125 % de la última prima neta anual, **siempre que:**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

(1) el Tomador solicite la extensión por escrito dentro de los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro, y

(2) la prima adicional correspondiente sea pagada en los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el Periodo de Descubrimiento que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.

En todo caso, la extensión no será aplicable en los siguientes casos:

a) Si el Tomador o el Asegurado estuvieran sujetos a un procedimiento concursal, si bien, en este caso, el Asegurador podrá ofrecer una ampliación de la cobertura temporal de la póliza a futuras reclamaciones, bajo las condiciones que estime adecuadas. Esta ampliación amparará únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el período de tiempo ampliado que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.

b) Si la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por el Asegurador por impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador o a cualquier Asegurado.

c) Si durante el Período de Descubrimiento se contratara con otra entidad aseguradora una póliza de seguro que cubra, en todo o parte, los mismos riegos cubiertos bajo la presente póliza. En este caso, la extensión contratada resultará nula y sin efecto alguno.

IV. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE COBERTURA

El ámbito territorial de esa póliza es **Todo el mundo, excluyendo Estados Unidos y/o Canadá**

V. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro cualesquiera:

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes o a la toma de efectos de la presente Póliza, y que el Tomador o cualquier Asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una Reclamación posterior.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

(b) ACTOS DOLOSOS O MALICIOSOS. BENEFICIOS INDEBIDOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de:

(1) cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrarios a la ley.

(2) la obtención de cualquier beneficio personal, ventaja o retribución a la que los Asegurados no tuvieran derecho.

Esta exclusión sólo será de aplicación si, mediante una sentencia o resolución firme o por reconocimiento del Asegurado,
se establece que tales actos u omisiones así ocurrieron.

Los actos u omisiones de un Asegurado no serán imputables a otro Asegurado a efectos de aplicar esta exclusión.

El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

(c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanciones, multas, daños punitivos, daños ejemplares o no indemnizatorios de un perjuicio efectivamente sufrido.

(d) DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones que resulten directamente de:

(1) daños personales, corporales, enfermedad, dolencia, trastorno emocional, daños morales o angustia mental o muerte de cualquier persona.

Esta exclusión no será de aplicación respecto a cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.

(2) daño, destrucción o deterioro de cualquier bien tangible o intangible, mueble o inmueble, así como la pérdida de uso.

(e) CONTAMINACIÓN

Reclamaciones por contaminación, y en general cualquier Reclamación en la que se alegue escape, vertido, fuga, dispersión, descarga o liberación de Contaminantes, así como cualquier Reclamación relacionada con cualquier tipo de instrucción o solicitud para realizar o controlar la limpieza, remoción, tratamiento o neutralización de Contaminantes.

(f) LITIGIOS ANTERIORES

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de un procedimiento judicial o arbitral, o de cualquier otro tipo, iniciados con anterioridad a o pendientes a la fecha indicada en el Apartado FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LITIGIOS ANTERIORES de las Condiciones

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

Particulares de esta Póliza, así como Reclamaciones en las que se alegue, en todo o en parte, hechos que hubieran sido alegados en dichos procedimientos anteriores.

(g) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio o asesoramiento profesional prestado por o en nombre de la Entidad, la Sociedad Participada o los Asegurados.

(h) GUERRA Y TERRORISMO

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

(1) Guerra

(2) Terrorismo

(3) Cualquier acto ilegal, ilegitimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

(i) RADIOACTIVIDAD Y RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de o contribuidas por o consecuencia de:

(1) pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de

(2) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.

(ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(j) ASBESTOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, del uso, manipulación o tratamiento de amianto en cualquier forma o cantidad.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

(k) ÁMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones presentadas fuera del ámbito territorial establecido en las Condiciones Particulares y/o Especiales de esta Póliza así como las basadas en la legislación de los países que queden fuera de dicho ámbito.

(l) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

VI. NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y RECLAMACIONES

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de la misma.

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier hecho o circunstancia de la que se tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación posterior contra un Asegurado, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación, las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia y los posibles perjuicios causados.

Si se hubiese notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, cualquier Reclamación posterior formulada contra el Asegurado que derive directamente de dicho hecho o circunstancia se entenderá, a los efectos de este seguro, que ha sido formulada en el momento en que se notificó dicho hecho o circunstancia.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos de la Entidad, sólo surtirá tal efecto la notificación del embargo preventivo acordado por el juez del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, o la de la resolución judicial que ordene la apertura de la sección de

Con relación a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, sólo surtirá tal efecto la notificación de la solicitud de concurso necesario en la que se reclame el embargo preventivo de los administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

VII. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado nombrar abogados para la defensa jurídica frente a cualquier Reclamación.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación, ni comprometer, pactar presupuestos de honorarios o incurrir en ningún Gasto de Defensa o Gasto de Representación Legal sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, salvo lo dispuesto en la cobertura GASTOS DE EMERGENCIA del punto II. OBJETO DEL SEGURO de las Condiciones Especiales de esta Póliza.

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa incurridos con su previo consentimiento por escrito en relación con cualquier reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Sólo los gastos de defensa aprobados por el Asegurador serán anticipados.** El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. **Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elige litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad, Gastos de Gerencia de Riesgos y cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Limite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

VIII. CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Periodo de Seguro:

(i) el Tomador fuera adquirido o se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva entidad, sea o no el Tomador la entidad resultante, o

(ii) se transmitieran más del 50% de las acciones o títulos del Tomador o se transmitieran títulos o valores que otorgan a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte significativa de sus activos, o

(iii) el Tomador pasara a estar en situación de liquidación o, en caso de concurso, se abriera la fase de liquidación en ese procedimiento

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se aplicará única y exclusivamente respecto de Reclamaciones derivadas de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados con anterioridad a las situaciones antes referidas.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

IX. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercitará ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

X. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal u otros pagos, no podrá exceder del Limite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Asegurados implicados y de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de Seguro y, en caso de contratarse, el Periodo de Descubrimiento.

Cualquier Sublímite que pudiera pactarse formará parte integrante del Límite de Indemnización y no será en adición al mismo.

XI. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la(s) Franquicia(s) establecida(s) en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación y se aplicará también a Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal así como a cualquier pago bajo esta Póliza.

XII. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador, las Sociedades Filiales, Sociedades Participadas o los Asegurados para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una estipulación respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

XIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA

En el caso de una Reclamación que se dirija conjuntamente contra un Asegurado y contra otra persona no asegurada, o la Reclamación derive de Actos de Gestión Negligentes potencialmente cubiertos y no cubiertos, dando lugar a una Pérdida cubierta en parte por esta póliza y una pérdida no cubierta por la póliza, Asegurador y Asegurado negociarán, en base al principio de buena fe, un acuerdo de asignación de cobertura justo y adecuado. En caso de no alcanzar un acuerdo al respecto, la controversia se someterá a arbitraje de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje, renunciando las partes expresamente al fuero judicial.

XIV. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá, salvo en los casos en que la ley taxativamente lo requiera, revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, a menos que cuente con la previa autorización por escrito del Asegurador. En evitación de cualquier duda, el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

XV. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley española, y será Juez competente para conocer de cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Asegurado. A estos efectos, los Asegurados designan como domicilio el del Tomador del Seguro, **exceptuando las disputas relativas a asignación de cobertura, que se someterán a arbitraje de conformidad con lo establecido en el epígrafe ASIGNACIÓN DE COBERTURA de estas Condiciones Especiales.**

XVI. DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

Markel Insurance SE, Sucursal en España
C/ Serrano, 76, 6º Derecha
28006 - Madrid

XVII. ASEGURADOR

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador a quien se ha solicitado cobertura, declara:

1. Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de Derecho de Establecimiento con MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Planta 35, Edificio

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

Torre Picasso, 28020 Madrid, España, que consta inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros bajo la clave de autorización Nº E0235.

2. El Estado Miembro a cargo de la supervisión de las actividades del Asegurador es Alemania, la Autoridad de Control es "BaFin (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht)" con domicilio en Graurheindorfer Str. 108l, 53117 Bonn, Alemania.

3. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normativa española de desarrollo.

4. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

a. Instancias internas de reclamación:

En el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, podrán Ud. dirigirse por escrito, al corredor que intermedió la póliza, en su caso.

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, si Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito a:

Servicio de Atención al Cliente

Titular del Servicio: D. Julián Olivares Monteagudo ESTUDIO JURÍDICO OLIVARES, S.L.U.P.
C/ Serrano, 76, 6º Derecha
28006 - Madrid
Teléfono: 91 556 19 78
Fax: 91 556 27 74
E-mail: atencionclientemarkel@gmail.com

b. Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Así mismo, podrá usted someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

XVIII. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El Tomador del Seguro declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran tener un alcance limitativo de derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el Tomador del Seguro firma el documento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

MARKEL INSURANCE SE

El Tomador del Seguro declara haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, el Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

Seguro Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos

Documento de información sobre el producto de seguro

Markel Insurance SE, Sucursal en España
Regulada por BaFin en Alemania, y por DGSFP en España - Clave DGSFP: E0235

Producto: Póliza de RC Administradores y Altos Cargos

Este es un documento normalizado del Producto de seguro conforme establece el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017. Incluye la descripción básica de los principales riesgos que conforman el Producto que se le presenta, así como otros aspectos destacados del mismo, unos y otros, todos ellos detallados en los documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como en la Condiciones Generales que conformarán en caso de aceptación, el contenido de las obligaciones y derechos a los que se sujetarán la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. Este documento normalizado no tiene valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Se trata de un seguro de Responsabilidad Civil que protege el patrimonio de los Administradores y Altos Cargos ante reclamaciones por actos de gestión negligentes en el desarrollo de sus funciones.

¿Qué se asegura?

- ✓ Responsabilidad de los Administradores o Altos Cargos
- ✓ Reembolso a la Entidad
- ✓ Gastos de Defensa
- ✓ Gastos de Representación Legal
- ✓ Gastos de Extradición
- ✓ Gastos de Publicidad
- ✓ Gastos de Gerencia de Riesgos
- ✓ Fianzas
- ✓ Reclamaciones por Prácticas Laborales
- ✓ Administradores o Altos Cargos designados en Sociedades Participadas
- ✓ Nuevas Sociedades Filiales
- ✓ Nuevos Cargos designados en Sociedades Participadas
- ✓ Antiguos Administradores o Altos Cargos
- ✓ Sanciones Administrativas
- ✓ Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos
- ✓ Gastos de Constitución del Aval Concursal
- ✓ Responsabilidad Tributaria subsidiaria de los Administradores o Altos Cargos
- ✓ Gastos de Inspección en materia de Defensa de la Competencia
- ✓ Gastos de Constitución del Aval en evitación del Embargo Preventivo
- ✓ Inhabilitación Profesional de los Administradores o Altos Cargos
- ✓ Responsabilidad subsidiaria en materia de Seguridad Social de los Administradores o Altos Cargos
- ✓ Gastos de Emergencia
- ✓ Extensión a la Responsabilidad como Fundador
- ✓ Gastos de Privación de Bienes

¿Qué no está asegurado?

Usted, salvo derogación expresa de la aseguradora, no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato, entre los que podemos destacar, los siguientes:

- ✗ Reclamaciones basadas o derivadas de hechos o circunstancias conocidas antes de la contratación de la póliza. Litigios anteriores.
- ✗ Actos dolosos o maliciosos. Beneficios indebidos.
- ✗ Multas, sanciones y daños no compensatorios excepto sanciones administrativas según se establece en la póliza.
- ✗ Daños personales y daños materiales.
- ✗ Contaminación excepto gastos de defensa y perjuicios a la compañía o sus accionistas según se establece en la póliza.
- ✗ Responsabilidad profesional.
- ✗ Los daños que sean consecuencia de guerra, terrorismo, cualquier acto ilegal, ilegitimo o malicioso.
- ✗ Radioactividad y riesgo nuclear.
- ✗ Asbestos.
- ✗ Reclamaciones presentadas fuera del ámbito territorial establecido en las condiciones de la póliza.
- ✗ Sanciones internacionales.

- Contaminación
- Abogados Internos
- Gastos de Asistencia Psicológica
- Gastos de Defensa en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- Gastos de Defensa de Personas Vinculadas
- Compra de Filial por el equipo directivo (Management Buy Out)
- Gastos de Persona Clave
- Gastos en Materia Reguladora
- Responsabilidad de miembros de Comisiones de Control de Planes de Pensiones del sistema de empleo
- Gastos de Defensa de la Entidad Codemandada
- Operaciones sobre valores con cobertura para la Entidad
- Cobertura a la Entidad en Reclamaciones por Prácticas Laborales
- Gastos de Defensa en Reclamaciones por Homicidio Empresarial (Corporate Manslaughter)
- Cobertura a la Entidad en su condición de Administrador (Entity Down)
- Gastos de Defensa por Responsabilidad Penal Corporativa
- Gastos de gestión interina por enfermedad grave, accidente o muerte (Interim Management)
- Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad
- Protección de Datos

Adicionalmente, usted podría disponer de garantías y/o servicios adicionales. Revise el contenido completo de la póliza.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- Las cuantías económicas limite que figuren en las Condiciones Generales y/o Particulares.
- El periodo de Cobertura para cada una de las garantías contratadas se ajustará a lo establecido en el Contrato de Seguro.
- Importe de la Franquicia detallada en póliza.
- Las restricciones y limitaciones de cada cobertura contratada especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.

¿Dónde estoy cubierto?

- Todo el mundo, excluyendo Estados Unidos y/o Canadá

¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el precio del seguro.
- Comunicar al asegurador:
  - La ocurrencia del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
  - La información detallada acerca del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
  - La modificación de sus datos personales.
  - Circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la percepción del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría celebrado en condiciones más gravosas.
- Llevar a cabo las acciones razonables para prevenir y aminorar las consecuencias del siniestro.

- Aportar la documentación e información requerida por el Asegurador para determinar y realizar el pago de la indemnización que se establezca en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.

¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El primer pago se deberá realizar al contratar el seguro y los sucesivos en la correspondiente fecha de finalización, con la periodicidad y el medio de pago acordado.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato comienza y finaliza en las horas y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándoselo a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año.

La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea por un año improrrogable.

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándoselo a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año. La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea por un año improrrogable.